

**ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL  
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**

**Señor (a)  
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)  
E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA. CON MEDIDA PROVISIONAL**

**VULNERACIÓN: DERECHO A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y  
LOCOMOCIÓN.  
DERECHO A LA SALUD  
DERECHO AL SANEAMIENTO AMBIENTAL  
DERECHO A LA VIDA  
DERECHO A LA SALUBRIDAD PÚBLICA.  
DERECHO AL TRABAJO  
DERECHO A LA LIBRE EMPRESA DERECHO A  
LA VIDA DIGNA.**

**ACCIONADOS: COMITÉ NACIONAL DE PARO  
MUNICIPIO DE YUMBO  
MUNICIPIO DE PALMIRA  
MUNICIPIO DE CANDELARIA  
MINISTERIOS DE INTERIOR  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**ACCIONANTE: CIUDADANO COLOMBIANO.  
NOMBRE: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA  
C.C. No. 16.821653 de Jamundí (Valle)  
Correo electrónico: lcth59yahoo.com**

**ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL  
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**

Respetado señor (a) Juez (a):

**LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.821.653, expedida en Jamundí (valle) obrando en mi propio nombre y vecino y residente de la ciudad de Cali, respetuosamente acudo a su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra

**ACCIONADOS:**

**COMITÉ NACIONAL DE PARO ACTUAL EN COLOMBIA.  
MUNICIPIO DE YUMBO.  
MUNICIPIO DE PALMIRA.  
MUNICIPIO DE CANDELARIA.  
MINISTERIOS DE INTERIOR.  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO.  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.  
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.**

para que se protejan mis derechos constitucionales y fundamentales, por la violación a mis derechos fundamentales, basándome en los siguientes; y los internacionales acogidos por nuestra Carta Política, mis pretensiones se basan en los siguientes:

**ANTECEDENTES DE DERECHO**

a. **El derecho a la protesta pacífica, es un derecho fundamental contenido en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia.**

b. **La Corte Constitucional en sentencia T-456 de 1992, señaló:**

**“Como la Constitución no determinó en forma expresa los valores o derechos que deben protegerse para justificar las limitaciones al derecho de reunión y manifestación, sino que otorgó una facultad general al legislador para determinar los casos en los cuales se puede limitar su ejercicio, será tarea de los jueces estudiar las limitaciones constitucionalmente aceptables, mediante la creación de fórmulas de equilibrio que permitan conciliar el libre ejercicio del derecho y el orden público, así como armonizar los conflictos del derecho de reunión y manifestación de ciertas personas con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás.”<sup>1</sup>**

c. **De otro lado, en sentencia T-366 de 2013, se estableció:**

**“La Constitución Política garantiza el derecho a reunirse y manifestarse públicamente tanto en una dimensión estática (reunión) como dinámica (movilización), de forma**

---

<sup>1</sup> Formula jurisprudencial reiterada en las sentencias C-024 de 1994 y C-179 de 1994.

**ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL  
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**

individual como colectiva, y sin discriminación alguna, pues así se deriva de la expresión “toda parte del pueblo”. Todo ello, sin otra condición distinta, a que sea pacífico, o sea, sin violencia, armas ni alteraciones graves del orden público. Esto significa que sólo la protesta pacífica goza de protección constitucional. Así, aun reconociendo la tensión que surge entre el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica y el mantenimiento del orden público, no puede el legislador desbordar los principios de razonabilidad y proporcionalidad al hacer uso del margen de configuración o establecer restricciones cuya vaguedad conduzca a impedir tal derecho.”

**d. Constitución Política de Colombia, Artículo 315.**

**“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde: (...)**

**2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”**

**e. Constitución Política de Colombia, Artículo 189.**

**“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)**

**3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.**

**4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.”**

**f. Con base en los precedentes constitucionales en cita, puede concluirse:**

**a. La protesta que no es pacífica no tiene protección constitucional.**

**b. Solo el juez tiene competencia para limitar el derecho a la protesta.**

**c. Son los alcaldes, los gobernadores y el Presidente de la República los llamados a mantener la conservación del orden público.**

**Fundamentado en estas consideraciones, respetado Juez, le expongo los siguientes,**

**HECHOS**

**1. El 28 de abril de 2021, en Colombia se inicia, en medio de la tercera ola COVID 19, jornadas de protesta, las que inician con marchas en las principales ciudades del país.**

**2. En la ciudad de Cali, tras las jornadas de protesta y marchas de 28 de abril de 2021, se dio inicio a un largo ciclo de violencia, que, al día de hoy, dejan como saldo:**

**a. Incendio de tres terminales y nueve estaciones del Sistema de Transporte Masivo – MIO.**

**b. Destrucción de la infraestructura de control vial como semáforos, sistemas de detección de infracciones de tránsito, señales verticales.**

**ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL  
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**

- c. **Destrucción de postes de energía.**
  - d. **Quema de buses del MIO.**
  - e. **Hurtos y saqueos del comercio.**
  - f. **Entre otros.**
3. **Al día de hoy, la ciudad de Cali cuenta con bloqueos en las siguientes vías<sup>2</sup>:**
- a. **Calle 70 con Avenida 2da Norte.**
  - b. **Paso del Comercio entrada a Cali desde la ciudad de Palmira y Norte del departamento)**
  - c. **Carrera 1 con calle 66**
  - d. **Calle 70 con Carrera 1.**
  - e. **Calypso.**
  - f. **Puerto Rellena.**
  - g. **Puente de los Mil días.**
  - h. **Calle 5 con carrera 94 y carrera 87**
  - i. **Calle 13 Carrera 100**
  - j. **Portada al mar (sector el ANCLA)**
  - k. **Loma de la Cruz**
  - l. **Sector La Luna**
4. **Que dichos bloqueos de vías públicas van acompañados de hechos de violencia tales como:**
- a. **Derribamientos de postes de energía.**
  - b. **Derribamiento de señales de tránsito.**
  - c. **Quema de llantas y fragmentos de árboles.**
  - d. **Peajes urbanos.**
  - e. **Umea de un hotel.**
  - f. **Agresión a vehículos y personas.**
5. **DESDE LA DIRECCIÓN DE INVIAS BOGOTÁ, reportan que las vías bloqueadas por la protesta a nivel nacional son: en Valle de cauca, Santander, Huila, Caldas, Putumayo, Córdoba, Meta, Santander, norte de Santander, Huila y Caquetá, Nariño, Boyacá, cesar, entre otros.**
6. **Estos bloqueos afectan los derechos de los niños ya que tiene frenada la distribución de 640.000 unidades de bienes tarina para niños de 29 departamentos; "No podemos llegar con la bienestarina para los niños que están con bajo peso y que están en los programas de nutrición del instituto. Es un llamado para que cesen los bloqueos y podamos atender y garantizar los derechos de la niñez de nuestro país", aseguró Lina Arbeláez, directora del ICBF.**
7. **Que estos bloqueos, han impactado duramente el comercio, poniendo en riesgo la subsistencia de independientes, comerciantes y empresarios.**

---

<sup>2</sup> Los bloqueos en vías públicas, varían todos los días.

**ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL  
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**

8. Que dichos bloqueos de vías públicas, han ocasionado el desabastecimiento y encarecimiento de:

- 
- a. Alimentos.
  - b. Medicinas.
  - c. Oxígeno.
  - d. Gasolina.

9. Que esta situación comporta una vulneración para mis derechos fundamentales, pues al no haber libre movilidad y locomoción:

- a. No es posible la circulación de vehículos de abastecimiento de alimentos.
- b. No es posible trabajar.
- c. No es posible acudir a centros médicos.
- d. No es posible acceder al abastecimiento de combustibles.
- e. No es posible llevar a cabo las labores de recolección de basuras.
- f. No es posible el ingreso de medicamentos, oxígeno y tratamientos para la tercera ola de la pandemia por COVID 19, atrasando así las vacunaciones y entrega de vacunas para prevenir el contagio y muertes por COVID 19.

10. Que los bloqueos de vías públicas han comportado vulneraciones al Derecho Internacional Humanitario, en afectación de la ciudadanía, tal como se evidencio en:

| Titular                                                                                              | Enlace                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Infracción DIH                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La dolorosa historia de una madre embarazada que perdió a su bebé por quedar atrapada en un bloqueo. | <a href="https://www.msn.com/esco/noticias/nacional/ladolorosa-historia-de-unamadre-embarazada-queperdi%C3%B3-a-subeb%C3%A9-por-quedaratrapada-en-un-bloqueo/arBB1gmmkn">https://www.msn.com/esco/noticias/nacional/ladolorosa-historia-de-unamadre-embarazada-queperdi%C3%B3-a-subeb%C3%A9-por-quedaratrapada-en-un-bloqueo/arBB1gmmkn</a> | Artículos 10 y 11 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional , 1977 |
| Protestas impidieron el paso de misión médica en Valle, y tres pacientes fallecieron                 | <a href="https://www.noticiasrcn.com/c olombia/protestas-impidieronpaso-de-ambulancias-y-trespersonas-murieron-379111">https://www.noticiasrcn.com/c olombia/protestas-impidieronpaso-de-ambulancias-y-trespersonas-murieron-379111</a>                                                                                                     |                                                                                                                                                                                      |
| Ministro de salud rechazó ataques a la                                                               | <a href="https://www.elespectador.com/ salud/ministro-de-saludrechazo-ataques-a-la-misionmedica-en-el-valle-del-cauca/">https://www.elespectador.com/ salud/ministro-de-saludrechazo-ataques-a-la-misionmedica-en-el-valle-del-cauca/</a>                                                                                                   |                                                                                                                                                                                      |

**ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL  
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**

|                                                                                         |                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>misión<br/>médica en el<br/>Valle del<br/>Cauca</b>                                  |                                                                                                                                                         |
| <b>Protestas<br/>afectan<br/>suministro de<br/>oxígeno para<br/>UCI<br/>colombianas</b> | <a href="https://apnews.com/article/noticias-bdbc5ea1086e3bda9280406d8a0a4ec1">https://apnews.com/article/noticias-bdbc5ea1086e3bda9280406d8a0a4ec1</a> |

11. Los bloqueos de vías públicas, han sido objeto de reproche por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tal como se observa en comunicado del 7 de agosto de 2020, en donde señaló:

“En similar sentido, la Comisión ha advertido, con extrema preocupación el hecho de que los bloqueos en las rutas terrestres -causados, incluso por explosiones de dinamita e incendios provocados- han impedido la distribución adecuada alimentos y de insumos hospitalarios indispensables para la atención de las personas con síntomas respiratorios derivados del contagio de la Covid-19, tales como tanques de oxígeno. Según información públicamente disponible, el Hospital Obrero de Oruro ha reportado desabastecimiento de oxígeno y la muerte de, al menos, cuatro pacientes. Lo anterior resulta particularmente preocupante, tomando en cuenta los efectos letales que ha tenido la pandemia sobre personas en condiciones particulares de vulnerabilidad, como lo son las personas mayores y los pueblos indígenas.”<sup>3</sup>

Acorde con lo expuesto, respetuosamente solicito:

## **PRETENSIONES**

### **Pretensiones Principales:**

**PRIMERO:** Se declare vulnerados mis derechos fundamentales a la libertad de circulación y locomoción, a la salud, al saneamiento ambiental, a la vida, a la salubridad pública, al trabajo, a la libre empresa, y a la vida digna.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, díctense las siguientes ordenes:

1. Ordénese al Comité Nacional del Paro, el desbloqueo inmediato de cualquier vía pública, nacional o local.

1. Ordénese **QUE DE INMEDIATO (COMO MEDIDA PROVISIONAL)**, a los señores alcaldes respectivos de los siguientes **Municipios**:

---

<sup>3</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/192.asp>

**ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL  
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**

- a. Yumbo,
  - b. Villa de Las Palmas De Palmira,
  - c. Municipio de Candelaria,
  - d. Santiago de Cali D.E.
2. Ordénese de inmediato al Señor Presidente de la Republica de Colombia
  3. Ordénese al señor(a) defensor(a) del Pueblo a nivel nacional, departamental y municipal de cada uno de los anteriores municipios ya mencionados
  4. Ordénese al señor Ministro(a) de Defensa Nacional,
  5. Ordénese al señor(a) Ministro(a) de Interior,
  6. Ordénese al señor (a) Ministro(a) de Justicia y del Derecho,
  7. Ordénese a la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca,
  8. Ordénese al señor comandante de las fuerzas militares de Colombia,
- la toma de medidas legales y constitucionales inmediatas que garanticen el desbloqueo de las vías nacionales y locales, a efecto de garantizar los derechos fundamentales vulnerados.

## **PRUEBAS**

Los fundamentos facticos y contextuales de la presente acción, son de evidente conocimiento público nacional, por lo que se han hecho evidentes en los medios de comunicación y redes sociales, por tanto, son hechos notorios que no requieren prueba. A pesar de esto, allego los siguientes enlaces que permiten corroborar lo señalado:

- 
- a. <https://www.msn.com/es-co/noticias/nacional/la-dolorosahistoria-de-una-madre-embarazada-que-perdi%C3%B3-a-subeb%C3%A9-por-quedar-atrapada-en-un-bloqueo/ar-BB1gmmkn>
  - b. <https://www.noticiasrcn.com/colombia/protestas-impidieronpaso-de-ambulancias-y-tres-personas-murieron-379111>
  - c. <https://www.elespectador.com/salud/ministro-de-salud-rechazoataques-a-la-mision-medica-en-el-valle-del-cauca/>
  - d. <https://apnews.com/article/noticiasbdb5ea1086e3bda9280406d8a0a4ec1>
  - e. <https://www.metrocali.gov.co/wp/continuan-vandalismos-contrala-infraestructura-del-sistema-mio/>
  - f. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/paronacional-hoy-en-cali-medellin-bucaramanga-y-barranquilla-endirecto-584342>
  - g. <https://www.bluradio.com/blu360/pacifico/vias-bloqueadasemergencia-sanitaria-y-alimentos-represados-el-panorama-delparo-en-el-valle>

ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL  
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA

## NOTIFICACIONES

Los accionados pueden ser notificados en:

- \*PRESIDENCIA DE LA [REPÚBLICA.notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:REPÚBLICA.notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)
- \*ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)
- \*DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)
- \*DEFENSORÍA DEL PUEBLO. [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)
- \*MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. [usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co)
- \*ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)
- \*DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)
- \*MUNICIPIO DE YUMBO. [judicial@yumbo.gov.co](mailto:judicial@yumbo.gov.co)
- \*MUNICIPIO DE PALMIRA. [notificacionesjudiciales@palmira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@palmira.gov.co)
- \*MUNICIPIO DE CANDELARIA. [juridico@candelaria-valle.gov.co](mailto:juridico@candelaria-valle.gov.co)
- \*MINISTERIO DE INTERIOR. [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)
- \*MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.  
[notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co)
- \* COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.  
[atencionalciudadano@cgfm.mil.co](mailto:atencionalciudadano@cgfm.mil.co)

Atentamente,



LUIS CARLOS TENORIO HERRERA:.  
C.C. No. 16821653 Jamundí (valle)  
Correo electrónico : [lcth59@yahoo.com](mailto:lcth59@yahoo.com)

A mi persona se puede notificar en correo electrónico dejado al despacho:

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA:.  
C.C. No. 16821653 Jamundí (valle)  
Correo electrónico : [lcth59@yahoo.com](mailto:lcth59@yahoo.com)